

cabido á los interesados, sin mas formalidades que las precisas para su legitimidad.

X.

Este primer sortéo no embarazará que se haga el segundo á principios del año próximo á favor de los que se hubieren interesado en las otras doce mil Cédulas ó acciones, ó parte de ellas dentro del término que va señalado, con tal que pasen de seis mil; pero los que acudiesen despues de él, supuesto que sean admitidos, y que se haga el sortéo, como va dicho, por no perjudicar á los que se hayan interesado en tiempo habil en la mayor parte de la última mitad, no tendrán derecho á las suertes ó premios que pueda tocarles, y quedarán á beneficio de la Real Hacienda, que solo hace este sacrificio á favor de los que contribuyan con sus fondos y su confianza, á que se verifique prontamente esta operacion de utilidad y servicio publico.

XI.

La Tesorería mayor procederá en la emision de las Cédulas de crédito, tanto por lo que se imponga en ella, como en las de Exército, señalándolas con números seguidos desde el uno al veinte y quatro mil, sin dexar hueco alguno, para que los primeros impondores sean tambien los primeros reintegrados y premiados, conforme á lo que va prevenido en los artículos quinto y noveno.

XII.

Finalmente, dirigiendose este empréstito asi como todos los demas que se han hecho hasta ahora, á la defensa de la Nacion, declaro solemnemente por mí, y en nombre de mis sucesores, que en caso de guerra con las Potencias cuyos Vasallos se interesaren en este empréstito, los intereses y capital que les corresponda les serán pagados y satisfechos puntualmente como en plena paz, renunciando, como renuncio todo derecho de retencion y de represalia, sin que sobre este particular pueda admitirse duda ó controversia alguna. Tendráse entendido en el Con-

se-

